

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Paraíso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



Resolución de Alcaldía

Nº 0524-2011-MDSM/A

San Marcos, 15 de Junio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.

VISTOS:

El Informe Nº 0179-2011-MDSM-GADUR/SGSLOP/EAACH, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el cual cuenta con Proveído de la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural por cual solicitan la implementación de la resolución pronunciándose sobre el Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra Nº 01 formulado por la Contratista CONSORCIO CANADA ejecutora de la Obra: *"Construcción y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Industrial República de Canadá del Centro Poblado de Huaripampa Bajo del Distrito de San Marcos, Huari Ancash"*;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Nº27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la **Ley**, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el **Reglamento**, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos. Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49º de la **Ley**, en la cual establece de manera taxativa que *los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.*

Que, en principio, las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado prevén la posibilidad que las Entidades del Estado, en ejercicio de sus potestades públicas, puedan ordenar a los contratistas, con los cuales tienen celebrado un contrato, la ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos a las originalmente pactadas. Y sobre el particular, el artículo 41º de la **Ley**, implementa el tratamiento legal de los adicionales y deductivos en los contratos del Estado, *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Que, en el caso de contratos para la ejecución de obras, el artículo 207º Reglamento, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Paraíso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



117
000199

Resolución de Alcaldía

Nº 0524-2011-MDSM/A

San Marcos, 15 de Junio del 2011.

Entidad y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. Cabe precisar que en el marco de dichas normas constituyen prestaciones adicionales aquellas originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que éste cumpla con la finalidad para el que fue celebrado, es decir, prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del acuerdo celebrado y que involucrarían para la Entidad la erogación de mayores recursos públicos.

Que, con fecha 12 de Noviembre del 2009 la Entidad y la Contratista CONSORCIO CANADA, por un monto contractual total de S/. 6'022,984.00 Nuevos Soles, disgregado por la elaboración del expediente técnico en la suma de S/. 100,000.00 Nuevos Soles, y por la ejecución de la Obra en el monto de S/. 5'922,984.00 Nuevos Soles, y con un plazo contractual de Treinta (30) días calendarios en la fase de estucos y Trescientos (300) días calendarios para la ejecución, proveniente del AMC Nº 397-2009-MDSM-CE, contratado bajo el SISTEMA DE SUMA ALZADA, en la MODALIDAD DE CONCURSO OFERTA.

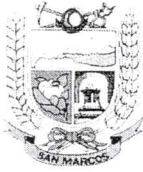
Que, el artículo 12º de la Ley establece que, antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación y sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias. Ahora bien, corresponde a la dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad consolidar la información relativa a las características técnicas, valor referencial y disponibilidad presupuestal de la compra o adquisición, para que, incluidas en el expediente de contratación, sean aprobadas por el funcionario competente, de acuerdo con las normas de organización interna de la Entidad¹. Tratándose de obras, el expediente de contratación deberá incluir, entre otros, el expediente técnico, la disponibilidad presupuestal y la Declaratoria de Viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando corresponda.

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el concurso oferta se encuentra regulado en el numeral 2) del artículo 41º del Reglamento, conforme a lo siguiente: "(...) Si el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra." (El subrayado es agregado).

De otro lado, según lo establecido en el inciso 2) del artículo 41º del Reglamento, el concurso oferta es la modalidad de ejecución "por el alcance del contrato" que puede emplearse en procesos de selección para la ejecución de obras públicas, en la que el postor concurre ofertando la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y, de así requerirlo las Bases del proceso de selección, el terreno. A tenor de lo establecido en la citada norma, esta modalidad sólo puede emplearse en aquellas obras públicas que se convoquen bajo el sistema de suma alzada y siempre que el valor referencial del proceso corresponda a una Adjudicación de Menor Cuantía de conformidad al cuarto párrafo del artículo 32º de la Ley.

Que, de lo manifestado en los párrafos precedentes se desprende que, como regla general, solo podría





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Paraíso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



Resolución de Alcaldía

Nº 0524-2011-MDSM/A

San Marcos, 15 de Junio del 2011.

convocarse una licitación pública por concurso oferta cuando, por su naturaleza, el sistema a aplicar sea el de suma alzada, es decir, cuando "las magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas y en los términos de referencias y, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivos."

Que, por su parte, una vez convocado el proceso de selección respectivo, los postores deben formular una oferta técnica y económica que considere la totalidad de las actividades que involucraría la ejecución del contrato y, principalmente, un costo total y único por la ejecución de dichas actividades. En otros términos, en estos procesos de selección, el contratista se encuentra obligado a formular su propuesta respetando las especificaciones técnicas preestablecidas por la Entidad y los montos contractuales adjudicados.

Que, de igual forma debe señalarse que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia y competencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario a los proveedores, el artículo 76º de la Constitución Política del Perú² dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, mediante licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley. De esta manera, la Ley y el Reglamento constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos.

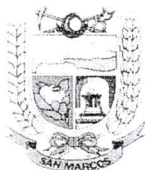
Que, del artículo citado se advierte que el concurso oferta es la modalidad de ejecución contractual en la cual el postor no solo deberá ofertar la elaboración del expediente técnico, sino también la ejecución de la obra y, de ser el caso, brindar el terreno. Por último, es importante resaltar que el numeral 2) del artículo 41º del Reglamento establece que para el inicio de la ejecución de la obra es requisito que el expediente técnico haya sido elaborado y aprobado en su integridad.

Que, tanto más si mediante Carta Nº 094-2011-MDSM/CSOP/INGHMC emitida por el Coordinador de Obra, y el Informe Nº 079-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/EAACH emitida por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, establecen: "teniendo en consideración en la modalidad de contratación bajo el Sistema de Suma Alzada y Concurso Oferta, erróneamente conceptualizado en adicional deductivo por la contratista, constituyen en realidad modificaciones al expediente técnico".

Que, en mérito a las razones expuestas en los considerandos *ut supras* y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Presupuesto de Adicional de Obra Nº 01 por el monto de S/. 212,581.89 (Doscientos doce Mil Quinientos ochenta y uno con 89/100 Nuevos Soles).



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Paraíso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



115
000197

Resolución de Alcaldía

Nº 0524-2011-MDSM/A

San Marcos, 15 de Junio del 2011.

incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del 3.59% a razón del monto contractual y el Deductivo vinculante Nº 01 por un monto de S/. 212,581.89 (Doscientos doce Mil Quinientos ochenta y uno con 89/100 Nuevos Soles), *incluido IGV*, lo que representa un porcentaje de incidencia del -3.59% a razón del monto contractual, correspondiente a la obra: "Construcción y Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Industrial República de Canadá del Centro Poblado de Huaripampa Bajo del Distrito de San Marcos, Huarí Ancash".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que las Unidades Orgánicas Municipales comprometidas hagan cumplir la presente resolución en todos los términos expuestos, y se cumpla con notificar a la Contratista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE